

ÍNDICE DEL DICCIONARIO DE HISTORIA DEL DERECHO*

Marco Antonio GARCÍA PÉREZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes del Diccionario de historia del derecho*. III. *Justificación de las clasificaciones*. IV. *Relación alfabética de voces*. V. *Relación alfabética por autores*. VI. *Relación alfabética por materia*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La historia del derecho es una disciplina sistemática, crítica e interpretativa¹ de los fenómenos jurídicos del pasado trascendentes en la sociedad. A decir de Beatriz Bernal, su objeto consiste en estudiar el origen y las transformaciones del derecho a través del tiempo.² Para entender el desarrollo de las instituciones jurídicas, es necesario ajustarse a un rigor metodológico que se valga de la heurística, del ordenamiento y confrontación del material de estudio, y de la publicidad de los resultados, que nutrirán la discusión académica.

Por ello, “el historiador del derecho debe ser no sólo historiador sino, ante todo, jurista. Sin embargo, no debe pretender aplicar conceptos jurídicos actuales a situaciones históricas. El historiador del derecho debe entender y exponer los conceptos jurídicos propios de cada sociedad en un momento histórico determinado”.³

* Cruz Barney, Oscar y Soberanes Fernández, José Luis (coords.), *Diccionario de historia del derecho*, México, Porrúa, 2015, 441 pp.

** Becario del Sistema Nacional de Investigadores, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Porrúa, 2012, p. 12.

² Bernal Gómez, Beatriz, *Historia del derecho*, México, Nostra Ediciones, 2010, p. 16.

³ Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2014, p. xviii.

En México, distintos autores han interpretado con acierto los fenómenos jurídicos de cada momento histórico. Como botón de muestra, basta con echar un vistazo a los trabajos de Silvio Zavala, Jaime del Arenal, Marta Morineau, Guillermo Floris Margadant, Beatriz Bernal, María del Refugio González, José Barragán, Andrés Lira, José de Jesús Ledesma y los demás nombres que componen la “escuela” mexicana de historiadores del derecho.⁴ Desde luego, son referencia obligada en la materia los coordinadores de la obra que ahora nos ocupa: Oscar Cruz Barney y José Luis Soberanes Fernández.

Sin embargo, hasta ahora no se había presentado un trabajo con las características del *Diccionario de historia del derecho*. Esta obra se constituye como una herramienta fundamental para los estudiosos de la disciplina. En sus páginas se reúnen 155 voces de 31 colaboradores que han dedicado su vida a estudiar los fenómenos histórico-jurídicos, y que a través de sus publicaciones se han vuelto referentes en las distintas materias que integran el *Diccionario*: abogacía, codificación, derecho castellano, derecho indiano, derecho novohispano, derecho romano, historia constitucional mexicana, historia del derecho mexicano e historiografía jurídica mexicana. Pero antes de agotar los temas del *Diccionario de historia del derecho*, es necesario explicar los antecedentes de esta obra.

II. ANTECEDENTES DEL *DICCIONARIO DE HISTORIA DEL DERECHO*

En 1982, bajo la dirección de Jorge Carpizo McGregor, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM publicó el *Diccionario jurídico mexicano*, un esfuerzo colectivo de los académicos universitarios, que a través de múltiples voces describía en teoría y en la práctica los conceptos utilizados en el mundo del derecho. Este trabajo, guía orientadora en los estudios legales, contenía información doctrinal, jurisprudencial y legislativa⁵ valiosa para comprender las instituciones jurídicas.

En palabras de María del Refugio González, quien se desempeñaba como coordinadora del Área de Historia del Derecho del Instituto:

⁴ Arenal Fenochio, Jaime del, “La ‘escuela’ mexicana de historiadores del derecho”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2004, pp. 57-76.

⁵ Carpizo McGregor, Jorge, “Presentación”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, t. I, p. 9.

[El *Diccionario jurídico mexicano* es] una de las obras más importantes que se han realizado en nuestro país y ha influido en la formación de la cultura jurídica de numerosas generaciones de estudiantes a más de ser de obligada consulta para abogados, jueces, notarios y conocedores del derecho; asimismo, es de gran utilidad para el lector común que se interesa en averiguar sobre algún tema del derecho mexicano.⁶

Así, la primera edición del *Diccionario* se publicó en ocho volúmenes repartidos entre 1982 y 1984, e incluía todas las áreas del conocimiento jurídico hasta donde eran concebidas en aquel momento: derecho administrativo, derecho agrario, civil, constitucional, económico, fiscal, internacional público y privado, derecho del mar, mercantil, penal, procesal, derecho del trabajo y seguridad social, historia del derecho, y teoría y filosofía del derecho.

Para 1992, ya bajo la dirección de José Luis Soberanes, el Instituto presentó una nueva edición del *Diccionario* con el sello de la Editorial Porrúa. Resultado de una profunda revisión y actualización bibliográfica, este trabajo constaba de cuatro volúmenes, en que se incluyeron nuevas áreas jurídicas, con más autores calificados y voces acordes a las leyes vigentes, útiles para los profesionales del derecho.

En 2002, Diego Valadés decidió llevar el esfuerzo colectivo al nacimiento de la *Enciclopedia jurídica mexicana*, compuesta por doce tomos. Los primeros seis describían los principales conceptos del derecho; los demás abordaban el contenido de cada una de las materias: arbitraje, bienes y sucesiones, derecho administrativo, derecho constitucional, constitucional local, derecho cultural, derecho ecológico, derecho económico, educación, derecho electoral, derecho forestal, derecho indígena, derecho de la información, internacional privado, internacional público, mar, derecho marítimo, derecho mercantil, militar, municipal, parlamentario, penal, pesquero, procesal, salud, trabajo, seguridad social, historia del derecho mexicano, jurisprudencia, legislación, personas y familia.

Finalmente, en 2006, el mismo director presentó la continuación del *Diccionario jurídico mexicano*, iniciado por Carpizo en 1982, continuado por Soberanes en 1992, e impulsado de nuevo por Valadés en 2002, y producto del trabajo conjunto entre México y Argentina apareció la *Enciclopedia*

⁶ González, María del, Refugio, “La primera edición del *Diccionario jurídico mexicano*”, en Bernal Gómez, Beatriz *et al.*, *Testimonios y remembranzas acerca del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 75 aniversario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 74.

jurídica latinoamericana, distribuida en diez tomos. La *Enciclopedia* reunía las voces de los expertos jurídicos de habla hispana en el continente, y consagró el trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas más allá de las fronteras nacionales.

Paralelamente a la edición de estos trabajos, se decidió impulsar la aparición de diccionarios temáticos, y se encargó a los coordinadores de área del Instituto que seleccionaran las voces necesarias para dar claridad a sus materias. En ese tenor, José Luis Soberanes y Oscar Cruz Barney eligieron cuidadosamente los vocablos que integran el *Diccionario de historia del derecho*, y a los encargados de desarrollar los conceptos bajo los mismos criterios editoriales.

En su mayoría, las voces de los colaboradores inician con una definición etimológica y otra técnica del concepto desarrollado, explican los antecedentes remotos de cada institución jurídica, y la delimitan a partir de sus elementos más representativos, hacen un estudio comparado de su operación en otros sistemas jurídicos, y su adopción en la legislación nacional.

A través de un lenguaje claro, que sólo recurre a tecnicismos cuando es estrictamente necesario, facilita a los estudiantes y demás curiosos de las ciencias sociales, el entendimiento de las instituciones histórico-jurídicas. El listado de los coordinadores, que no olvidaron ningún concepto medular, y la remisión de las voces afines entre sí, permiten acercarse al conocimiento integral del fenómeno estudiado. El *Diccionario de historia del derecho* es una obra valiosa que sirve, además, como apoyo bibliográfico cuando se recurre a las lecturas especializadas de la materia.

Sin duda se trata de una referencia obligada para los próximos estudios de historia del derecho, porque su valor no sólo radica en su consulta ágil, eficaz y confiable, propia de la naturaleza de un diccionario, sino en la calidad de su contenido, avalada por la trayectoria de sus colaboradores, la uniformidad de sus criterios y la autoridad de sus coordinadores. En conclusión, el *Diccionario de historia del derecho* que presentan Oscar Cruz Barney y José Luis Soberanes es una obra necesaria para el entendimiento de la ciencia del derecho, y que no puede hacer falta en las bibliotecas jurídicas, desde ahora.

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES

Atendiendo al carácter sistemático de la disciplina, este instrumento busca complementar el *Diccionario de historia del derecho* con índices alfa-

béticos por voces, por autores y por materia. Cada uno de ellos pretende facilitar la búsqueda de los conceptos abordados en la obra.

Así, en el primer índice se indica la voz, el autor y su ubicación en el *Diccionario*. El segundo listado señala, por autor, el número de voces aportadas y la página en que se encuentran. El tercero de ellos consiste en una clasificación por materia, a saber: abogacía, codificación, derecho castellano, derecho indiano, derecho novohispano, derecho romano, historia constitucional mexicana, historia del derecho mexicano e historiografía jurídica mexicana.

Es necesario aclarar que la última clasificación no se elaboró arbitrariamente. El espectro de estudio de la historia del derecho es tan amplio como las voces plasmadas en el *Diccionario* coordinado por José Luis Soberanes y Oscar Cruz Barney, y puede derivar en confusiones. Por ello, los términos empleados deben ubicarse en el contexto histórico adecuado, que ya los grandes autores de la materia han explicado. Cada una de las voces del *Diccionario*, para dar cuenta de que todas las voces que así se plasman pueden agruparse en nueve grandes sectores, se basa en la separación didáctica en que convergen la mayor parte de los textos de la literatura histórico-jurídica en México.

1. *Abogacía*

Dentro del mundo jurídico existen diferentes opciones profesionales para los egresados de la licenciatura en derecho: la academia, el notariado, la judicatura, o la abogacía. La última debe ser entendida como la defensa de los derechos e intereses de una persona, en juicio seguido ante una autoridad que dicte sentencia, o una resolución con la misma fuerza material.⁷

Francisco Schroeder Cordero define a la abogacía en el *Diccionario de historia del derecho* como la “profesión y actividad del abogado (*ad-vocatus*, de *ad*, a, y *vocare*: llamar, o sea, abogar), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social...”.⁸

La meritoria tarea del abogado ha sido objeto de numerosos trabajos académicos que se ocupan de su estudio en la época prehispánica, el virreinato,

⁷ Cruz Barney, Oscar, *Defensa a la defensa y abogacía en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 3.

⁸ Schroeder Cordero, Francisco Arturo, “Abogacía”, en Cruz Barney, Oscar y Soberanes Fernández, José Luis (coords.), *Diccionario de historia del derecho*, México, Porrúa, 2015, p. 1.

después de la Independencia y en la historia contemporánea.⁹ En todos ellos se enfatiza la responsabilidad social que viene aparejada con la profesión, la importancia del ejercicio ético, con sólidos conocimientos técnicos y dogmáticos, y su carácter liberal, que contempla dos notas distintivas: libertad de expresión y libertad de defensa.¹⁰

No obstante que este apartado se compone de seis voces, resulta esencial distinguirlas de las demás categorías para comprender la regulación del ejercicio profesional de la abogacía, los entes encargados de vigilar el cumplimiento de un código ético y garantizar la libertad de ejercicio, y el sistema de estímulos y recompensas para aquellos que realicen trabajo pro bono o demás prestaciones al servicio de la sociedad.

2. Codificación

De acuerdo con el *Diccionario de historia del derecho*, se trata del

proceso iniciado en el siglo XVIII en el marco y como consecuencia de la Ilustración y desarrollado a plenitud en el siglo XIX, que lleva a la supresión de las estructuras jurídicas del antiguo régimen, basado en el *ius commune*, sustituyéndolo por un nuevo régimen jurídico... no significó innovación de los contenidos del derecho, sí en cambio de sus modos de creación, conservación, manifestación y fijación...¹¹

Ante el problema que planteaba la falta de certeza jurídica en el *Ancien Régime*, el código surgió como un nuevo esquema legal sistematizado y de alcances generales, depositario de los principios jurídicos, que garantizaba la aplicación equitativa de las normas.¹² La ley, entendida como la máxima expresión de la soberanía después de la Declaración de los Derechos del

⁹ Como botón de muestra pueden consultarse las obras: Cruz Barney, Oscar y Fix-Fierro, Héctor (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, IJ-INCAM, 2013; Schroeder Cordero, Arturo, *El abogado mexicano, historia e imagen*, México, IJ-UNAM, 1992; Ferdinand Cuadros, Carlos, *La responsabilidad del abogado*, Lima Ediciones Cuzco Nuevo, 1954; Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México, IJ-UNAM, 2012; Pérez Hurtado, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México*, México, IJ-UNAM, 2009.

¹⁰ Pérez-Cuéllar Martínez, Alfonso, "Presentación", en Cruz Barney, Oscar, *op. cit.*, p. IX.

¹¹ Cruz Barney, Oscar, "Codificación", *cit.*, p. 59 y 60.

¹² Cruz Barney, Oscar, *La codificación en México: 1821-1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 3.

Hombre y del Ciudadano, encontró en el código la posibilidad de consolidar el sistema liberal y democrático de derecho, a través del cual la positividad de una norma determinaba su validez.

Tal fue la importancia de la codificación en la Ilustración, que algunos autores han señalado al constitucionalismo como parte del mismo proceso,¹³ al grado de hablar de la Constitución como otro código, pero en el ámbito público “la codificación constitucional”, así como en el sector privado ocurrió con el derecho civil, el mercantil, el procesal, entre otros.

La esencia de la codificación puede resumirse, en palabras de José Ramón Narváez, como “la búsqueda de ese sistema lógico descarnado, impersonal y desligado de todo derecho medieval, antiguo y de privilegios”. Así, queda claro que su intención era acelerar la impartición de la justicia, con garantías legales para la sociedad liberal.¹⁴ Las implicaciones sociales, filosóficas y jurídicas desde el origen, desarrollo y crisis de este modelo son suficientes para ganarse una mención especial dentro de la historia del derecho.

3. *Derecho castellano*

Beatriz Bernal, en la obra coordinada por Soberanes Fernández y Cruz Barney, define al derecho castellano “como el conjunto de disposiciones legislativas, doctrina y costumbres jurídicas que imperaron en Castilla desde sus orígenes hasta la consolidación del Estado español...”.¹⁵

No obstante que Castilla era una unidad política independiente de otras, como Aragón, León o Navarra, con su propio régimen jurídico, la importancia del derecho castellano radica en que el descubrimiento, conquista y colonización de América ocurrieron bajo el dominio del reino de Castilla.¹⁶ Como consecuencia natural de este proceso, los nuevos territorios heredaron el sistema jurídico romano-canónico imperante en aquel reino.

¹³ Citando a Paolo Grossi: “No existe duda de que, en su nacimiento, el Código encarnó la auténtica Constitución del Estado burgués, ya que, habiendo asumido las primeras ‘cartas de derechos’ un carácter filosófico-político, correspondió al Código Civil enunciar reglas jurídicas disciplinadoras de las instituciones fuertemente ‘constitucionales’ de la propiedad privada y del contrato”, en Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003, p. 90.

¹⁴ Narváez Hernández, José Ramón, “La crisis de la codificación y la historia del derecho”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XV, 2003, p. 195

¹⁵ Bernal Gómez, Beatriz, “Derecho castellano”, *cit.*, p. 119.

¹⁶ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2015, p. 115.

Los temas que agota el derecho castellano acompañan la historia de Castilla desde su formación hasta el surgimiento de España como Estado-nación. Son tan ricos, que van desde la adopción del derecho romano posclásico y vulgar en Hispania, el derecho visigodo, la dispersión jurídica, hasta la unificación de los derechos locales, a través del Fuero Juzgo y el Fuero Real, la recepción del *ius commune*, y las recopilaciones jurídicas reales: el Espéculo, las Siete Partidas, el Ordenamiento de Alcalá y el de Montalvo, la Nuevo Recopilación y la Novísima Recopilación.

La comprensión del extenso proceso de unificación legislativa, coronado con el surgimiento del derecho nacional de España, lleva a transitar por los múltiples intentos fallidos de integración, los problemas para su adopción en las entidades españolas, y su falta de impartición por los órganos jurisdiccionales.

El derecho castellano sirve para entender el éxito y el fracaso de las distintas instituciones jurídicas que se trasplantaron a América, al margen de las disposiciones expresamente encaminadas a regir estas tierras; es decir, el derecho indiano.¹⁷ Por esto merece una mención independiente en el índice que aquí se plantea.

4. Derecho indiano

En los pasajes del derecho indiano se encuentran momentos trascendentales para la vida jurídica y social del mundo.¹⁸ El descubrimiento de América planteó al Estado español la necesidad de desarrollar una nueva concepción de lo justo a través de sus ordenamientos legales para las nuevas tierras. Así, la problemática indiana, representada en los justos títulos, la

¹⁷ Para mayores referencias del derecho castellano, pueden consultarse las obras: Altamira y Crevea, Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, UNAM, 1988; Escudero, José Antonio, *Curso de historia del derecho*, 4a. ed., Madrid, Autor-Editor, 1985; García-Gallo, Alfonso, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1979; Grossi, Paolo, *El orden jurídico medieval*, trad. de Francisco Tomás y Valiente y Clara Álvarez, Madrid, Marcial Pons, 1996.

¹⁸ Otras obras para complementar el estudio del derecho indiano son Dougnac, Mario Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994; García-Gallo, Alfonso, *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972; Muro Orejón, Ricardo, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1989; Salazar Andreu, Juan Pablo et al. (coords.), *Memoria del XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Porrúa-BUAP, 2011.

capacidad de los indios y la justicia de la guerra, tuvo implicaciones que rebasaron las fronteras de las Indias, e incluso de la península ibérica.

En medio de un gran debate iusfilosófico sobre la naturaleza humana y los derechos de los nativos, los reyes católicos trataron de implementar en sus territorios americanos el derecho castellano, pero las normas españolas se enfrentaron a los usos y tradiciones de los indios, la realidad social rebasó el ordenamiento jurídico castellano, y tuvieron que surgir disposiciones expresas que regularan la vida en las Indias.

Ello no implicó la abrogación del derecho castellano; al contrario, se mantuvo vigente en el continente americano, tanto que se aplicó como un régimen supletorio al derecho indiano.¹⁹ Destacan entre sus notas distintivas las siguientes: casuista, de gran minuciosidad reglamentaria, con una tendencia asimiladora y uniformista, y con un hondo sentido religioso y espiritual.²⁰

De acuerdo con Oscar Cruz Barney en el *Diccionario de historia del derecho*, por derecho indiano

entendemos en estricto sentido, al conjunto de leyes y disposiciones de gobierno promulgadas por los reyes y por las autoridades a ellos subordinadas para el establecimiento de un régimen jurídico particular en las Indias. En sentido amplio, deben considerarse también el derecho castellano, las bulas papales, algunas capitulaciones, las costumbres desarrolladas en los municipios españoles y las costumbres y disposiciones indígenas...²¹

Al igual que en el derecho castellano, el derecho indiano se nutrió del *ius commune* para dar contenido a las normas jurídicas. A través de un gran conjunto de disposiciones administrativas, logró regular la vida en las provincias del nuevo continente, tanto, que con la independencia de las colonias hispanas, el derecho indiano se mantuvo como el régimen dominante, e incluso convivió con las primeras normas de los Estados nacientes. Múltiples doctrinarios de la ciencia jurídica coinciden en que se trata de una materia muy rica en contenido, y por ello se le ha destinado un espacio importante en este trabajo.

¹⁹ Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho indiano*, México, Tirant lo Blanch, 2012, p. 15.

²⁰ Ots y Capdequí, José María, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 12.

²¹ Cruz Barney, Oscar, "Derecho indiano", *cit.*, p. 123.

5. *Derecho novohispano*

En el *Diccionario de historia del derecho*, María del Refugio González explica: “a la rama del derecho indiano que se aplicaba específicamente en el Virreinato de la Nueva España podemos llamarle derecho novohispano...”²²

No obstante que la Corona española había dictado normas de aplicación exclusiva en las Indias, en cada provincia existió un orden jurídico específico que atendía a las necesidades del lugar; el virreinato de la Nueva España no fue la excepción. Gran parte de las disposiciones administrativas en esta época provenían directamente de los reyes españoles, y otras tantas de las máximas autoridades novohispanas: el virrey y la Real Audiencia y Chancillería. Las disposiciones más numerosas fueron las reales cédulas y las reales órdenes.²³

Dentro del derecho novohispano, los derechos castellano y canónico constituían el derecho común, y el derecho indiano, tanto en su aspecto temporal como espiritual, era el especial, de ahí que los primeros tuvieran carácter supletorio y sólo fueran aplicados en ausencia de disposiciones específicamente dictadas para las Indias en general, o para la Nueva España en particular. Por tratarse de las normas especializadas para el territorio que se convertiría en México, se les ha destinado una sección en el presente instrumento.²⁴

6. *Derecho romano*

Jorge Adame Goddard da cuenta en el *Diccionario de historia del derecho* que,

en sentido estricto, derecho romano es el derecho definido de los juristas de la antigua Roma; principalmente, en los de los juristas calificados como “clá-

²² González, María del, Refugio “Derecho novohispano”, *cit.*, p. 130.

²³ Beleña, Eusebio Ventura, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala de Crimen de esta Nueva España y providencias de su Superior Gobierno*, facsimilar, México, UNAM, 1991, 2 vols.; Owensby, Brian P., *Empire of Law and Indian Justice in Colonial Mexico*, Stanford, Stanford University Press, 2008; y Villaseñor y Sánchez, José Antonio, *Theatro americano. Descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones [1746-1748]*, facsimilar, México, UNAM-Editora Nacional, 2005, 2 vols.

²⁴ Para consultar mayores referencias del derecho novohispano, véase González, María del Refugio, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*, México, UNAM, 1970; Soberanes Fernández, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España. Antología*, México, UNAM, 1981.

sicos”; es decir, en los escritos de aquellos juristas que vivieron entre 130 a. C. y 230 d. C. Como la mayor parte de los escritos de los juristas clásicos los conocemos a través de la compilación de textos jurídicos... como el *Corpus Iuris Civilis*, puede decirse que el derecho romano es el derecho definido en el *Corpus Iuris Civilis*...²⁵

A decir de Beatriz Bernal, en concordancia con Adame Goddard, el derecho romano fue dinámico y se adecuó a las necesidades de la sociedad en la monarquía, la República y el imperio. Su importancia radica la trascendencia del sistema hasta la actualidad, de modo que los conceptos jurídicos actuales, ya eran empleados y habían sido desarrollados varios siglos atrás por los grandes juristas romanos.

Los conceptos jurídicos esenciales elaborados por los romanos fueron: las dualidades entre derecho y religión (*ius* y *fas*); justicia y equidad (*iustitia* y *a aequitas*); derecho público y derecho privado (*ius publicum* y *ius privatum*); derecho civil y derecho honorario (*ius civile* y *ius honorarium*); derecho escrito y derecho no escrito (*ius scriptum* y *ius non scriptum*); derecho común y derecho singular (*ius commune* y *ius singulare*); doctrina y leyes (*iura* y *leges*), así como la distinción entre: derecho civil, derecho de gentes y derecho natural (*ius civile*, *ius gentium* y *ius naturale*).²⁶

Como se desprende de ambos autores, las grandes instituciones jurídicas que se heredaron a Castilla se extendieron a España, compusieron el *ius commune* que integró el derecho indiano y llegó hasta el novohispano, se reprodujeron del sistema romano.²⁷ Más aún, de acuerdo con José de Jesús Ledesma,²⁸ continúan vigentes en pleno siglo XXI como catapulta del humanismo jurídico, estrechamente vinculado con la noción de derecho natural.

²⁵ Adame Goddard, Jorge, “Derecho romano”, *cit.*, p. 134.

²⁶ Bernal Gómez, Beatriz, *Historia del derecho*, México, Nostra Ediciones-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010, p. 58.

²⁷ Para ahondar en la historia, instituciones y herencia del derecho romano, véanse Iglesias, Juan, *Derecho romano*, Barcelona, Ariel, 1982; Ledesma Uribe, José de Jesús y Bernal, Beatriz, *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas (desde los orígenes hasta la Alta Edad Media)*, 15a. ed., México, Porrúa, 2011; Margadant, Guillermo Floris, *Derecho romano*, 26a. ed., México, Esfinge, 2001; Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 2012; Adame Goddard, Jorge (coord.), *Derecho civil y romano. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.

²⁸ Ledesma Uribe, José de Jesús, “El derecho romano en el siglo XXI”, *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica Camacho*, México, Editorial Cajica, 2002, vol. II, p. 483.

Es decir, el derecho romano no sólo es el semillero de las instituciones jurídicas actuales, sino que tiene una fuerte carga axiológica, a través de la que busca determinar el sentido de la justicia, y aún en la actualidad, basta con echar un vistazo a la jurisprudencia del periodo clásico, para encontrar los principios que deben regir la actuación de los operadores del derecho, y la finalidad que deben alcanzar las disposiciones jurídicas para servir mejor a la población.

7. *Historia constitucional mexicana*

La historia de México está escrita de enfrentamientos armados entre fracciones antagónicas que aspiran al poder político. La inestabilidad política, económica y social del siglo XIX y principios del XX se reflejó también en las disposiciones jurídicas de orden público y privado. Naturalmente, el derecho, y en particular el constitucionalismo, se convirtió en un factor importante en los momentos de coyuntura y coronó las etapas más significativas de la incipiente nación.²⁹

Tan sólo en el primer centenario de vida independiente se decretaron, abrogaron, promulgaron, desconocieron y reconocieron seis Constituciones con distintos matices: federalistas, centralistas, conservadoras y liberales (moderadas y radicales). Todas en su momento tuvieron aspectos dignos de reconocimiento, y otros que, llevados a la práctica, no estuvieron a la altura de las exigencias sociales.

No obstante, cada uno de los textos reunió y organizó del mejor modo posible los elementos que integran el constitucionalismo moderno: separación de poderes, gobierno representativo, soberanía popular, derechos del hombre, gobierno limitado, independencia e imparcialidad del Poder Judicial.³⁰

Así, en el Acta Constitutiva de la Federación y en la Constitución Federal de 1824, en las siete Leyes Centralistas de 1836, en las Bases Orgánicas de 1843, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, en la Constitución Liberal de 1857 y finalmente en la Constitución Política de 1917, que permanece vigente, se ven plasmadas distintas formas de concebir y organizar el poder, y proteger los derechos del hombre.

²⁹ García Pérez, Marco Antonio, “Los derechos humanos en la Constitución de Apatzingán”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LXXV, núm. 263, enero-junio de 2015, pp. 439-471.

³⁰ Dippel, Horst, *Constitucionalismo moderno*, trad. de Clara Álvarez Alonso y María Salvador Martínez, Madrid, Marcial Pons, 2009, p. 41.

La publicación de múltiples trabajos que abordan la historia constitucional de México³¹ da constancia de su valor para la ciencia jurídica, por la riqueza de sus contenidos ideológicos, que marcados por las batallas configuraron los primeros pasos de la patria.³²

8. *Historia del derecho mexicano*

Retomando a Jorge Adame en el *Diccionario*,

la historia del derecho es la disciplina científica que tiene como objeto el estudio del derecho en su dimensión temporal... En México, comienza a cultivarse con métodos científicos a finales del siglo XIX por juristas como Miguel Macedo, Jacinto Pallares e Isidro Montiel, entre otros, con influencias de la escuela española...³³

Así, en sintonía con José Luis Soberanes, la historia del derecho mexicano es la disciplina que estudia de manera sistemática, crítica e interpretativa los fenómenos jurídicos del pasado que han trascendido en la sociedad mexicana.³⁴ Dentro de los pasajes de la disciplina se puede transitar por el derecho prehispánico (olmeca, teotihuacano, maya, mexica, etcétera), los instrumentos jurídicos que dieron origen al Estado mexicano, el derecho posterior a la independencia, estudiar los planes que sustentaron los levantamientos armados en el siglo XIX, y los tratados que se firmaron para terminarlos.

La materia alcanza también para estudiar el régimen de la propiedad (civil, corporativa y eclesiástica) en el segundo liberalismo nacional, las relaciones de la Iglesia con el Estado, y la codificación del derecho privado; la

³¹ Hasta ahora, el esfuerzo más importante por desentrañar la historia del constitucionalismo mexicano se concentra en el proyecto de “Historia constitucional”, en las obras: Soberanes Fernández, José Luis, *El pensamiento constitucional en la Independencia*, México, Porrúa-UNAM, 2012; Soberanes Fernández, José Luis, *Y fuimos una Federación. Los primeros avatares constitucionales de México 1821-1824*, México, Porrúa, 2013; Soberanes Fernández, José Luis, *Y los conservadores tomaron el poder y cambiaron la Constitución (1836-1843)*, México, Porrúa, 2014; Soberanes Fernández, José Luis, *Una aproximación al pensamiento liberal mexicano*, México, Porrúa, 2015, y Soberanes Fernández, José Luis, *Y la Revolución se hizo Constitución*, México, Porrúa, 2016.

³² Cruz Barney, Oscar, “El constitucionalismo mexicano en el siglo XIX”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Acuña, Juan Manuel (coords.), *Curso de derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, UP, 2011, pp. 105-173.

³³ Adame Goddard, Jorge, “Historia del derecho”, *cit.*, p. 174 y 175.

³⁴ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 12.

República federal, la República centralista, los dos imperios mexicanos, y la restauración de la República nuevamente; la simulación jurídica durante el porfiriato, la legislación preconstitucional y otras disposiciones revolucionarias.

Sin perjuicio de lo anterior, un estudioso de la historia del derecho mexicano puede adentrarse también al estudio del derecho castellano, el derecho indiano y el derecho novohispano, indagar en los debates parlamentarios³⁵ y la integración de los Congresos constituyentes para comprender la redacción y el sentido de los preceptos constitucionales, situados en el marco histórico adecuado.

Incluso los historiadores del derecho pueden abonar a la historiografía jurídica mexicana explicando sus métodos de estudio, y la consulta de fuentes (a través de sus textos y en el ejercicio de la docencia), que servirán para formar recursos humanos en torno a una escuela mexicana.³⁶

9. *Historiografía jurídica mexicana*

De acuerdo con María del Refugio González en el *Diccionario de historia del derecho*,

al estudio bibliográfico y crítico de los escritos sobre historia y sus fuentes, y de los autores que han tratado estas materias, se les llama historiografía... (La historiografía jurídica mexicana) sería, pues, la narración de lo que se

³⁵ Como botón de muestra puede consultarse la obra: Soberanes Fernández, José Luis (presentación), *Los debates parlamentarios en torno al Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, México, Cámara de Diputados, 2014.

³⁶ Entre los principales textos de la materia se pueden contar los siguientes: Bernal Gómez, Beatriz, *Historia del derecho*, México, Nostra Ediciones-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010; Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2014; González, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983; Margadant, Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971; Margadant, Guillermo Floris, *Panorama de la historia universal del derecho*, 3a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 1988; Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2015; Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Porrúa, 2012; Torre Villar, Ernesto de la, *Estudios de historia jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994; y, desde luego, a partir de ahora, Cruz Barney, Oscar y Soberanes Fernández, José Luis (coords.), *Diccionario de historia del derecho*, México, Porrúa, 2015.

ha escrito sobre el acontecer histórico, y en este caso particular, en torno al fenómeno jurídico...³⁷

La historia de la historia jurídica en México es una disciplina relativamente reciente, que se encuentra en una etapa de plena ebullición.³⁸ Su principal objetivo recae en la interpretación de los hechos del pasado.³⁹ Esta narración debe recopilar las principales fuentes dogmáticas y legales de cada momento histórico, en tres grandes direcciones: “la reedición crítica de fuentes, la organización de congresos nacionales de historia del derecho y la preparación de monografías”.⁴⁰

Como tarea complementaria de la historiografía jurídica, se encuentra la elaboración de biografías críticas de los personajes que hicieron historia, y de aquellos otros que se dedicaron a plasmarla en la memoria colectiva. Dichos instrumentos deben estar integrados por una semblanza bibliográfica del personaje de que se trate, su formación académica y la influencia ideológica que recibió, una descripción objetiva con fuentes verificables de los hechos en que participó, o de la obra que le hizo trascender.

En México se han formado generaciones de historiadores del derecho con alto prestigio a nivel nacional e internacional. Autores de textos universitarios que sirven como un primer acercamiento a la materia, y de obras con estudios tan profundos, que son dignas de las mejores bibliotecas especializadas; investigadores que pujan por que la materia sea de enseñanza obligatoria en las escuelas jurídicas de México; y docentes en los principales centros de enseñanza del país y del extranjero que transmiten cotidianamente a sus alumnos el interés por la ciencia jurídica. En conjunto, todos ellos representan una valiosa generación, que sin duda seguirá aportando con creces a la historia del derecho a través de instrumentos tan valiosos como el *Diccionario de historia del derecho*.

³⁷ González, María del Refugio, “Historiografía jurídica mexicana”, *cit.*, p. 176.

³⁸ Galante, Mirian, “La historiografía reciente de la justicia en México, siglo XIX: perspectivas, temas y aportes”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, vol. 37, 2011, pp. 93-115.

³⁹ Según consta en Soberanes Fernández, José Luis, “Ensayo sobre la historiografía jurídica mexicana”, *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, t. II, p. 1388; Arenal Fenocho, Jaime del, “Historiografía jurídica mexicana 1821-1911 (selección bibliográfica)”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Literatura histórico-jurídica mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, núm. 4, enero-abril de 1987, pp. 269-272.

⁴⁰ Soberanes Fernández, José Luis, “Ensayo sobre historiografía jurídica mexicana”, *cit.*, pp. 1389.

IV. RELACIÓN ALFABÉTICA DE VOCES
DEL *DICCIONARIO DE HISTORIA DEL DERECHO*

| No. | Voz | Autor | Páginas |
|-----|---|---|---------|
| 1 | Abdicación | José Luis Soberanes Fernández | 1 |
| 2 | Abogacía | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 1-6 |
| 3 | Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824 | José Barragán Barragán | 6-9 |
| 4 | Acta Constitutiva y de Reformas del 22 de abril de 1847 | José Barragán Barragán | 10-12 |
| 5 | Acta de la Independencia Mexicana del 28 de septiembre de 1821 | Ma. del Refugio González | 12-13 |
| 6 | Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional de 6 de noviembre de 1813 | Ma. del Refugio González | 14-15 |
| 7 | Alcabala | Jorge Madrazo Cuéllar | 15-17 |
| 8 | Alcalde mayor | José Barragán Barragán | 17 y 18 |
| 9 | Alcalde ordinario | José Barragán Barragán | 18 y 19 |
| 10 | Amparo | Faustino Martínez Martínez | 19-22 |
| 11 | Andrés Quintana Roo | Oscar Cruz Barney | 22-24 |
| 12 | Archivo General de Indias | Beatriz Bernal Gómez | 24 |
| 13 | Archivo General de la Nación | Olga Hernández Espíndola | 24-27 |
| 14 | Autos acordados | Ma. del Refugio González | 28 y 29 |
| 15 | Bando de Hidalgo | Ma. del Refugio González | 31 y 32 |
| 16 | Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 | Ma. del Refugio González | 32-35 |
| 17 | Bienes comunales | José Barragán Barragán y Sergio Luna Obregón | 35 y 36 |
| 18 | Bienes de corporaciones civiles o eclesiásticas | Ma. del Refugio González | 36 y 37 |
| 19 | Bienes de la Iglesia | José Luis Soberanes Fernández | 38-41 |

| No. | <i>Voz</i> | <i>Autor</i> | <i>Páginas</i> |
|-----|---|--|----------------|
| 20 | Bienes propios | José de Jesús López Monroy | 41 |
| 21 | Bula | Jaime del Arenal Fenochio | 41-43 |
| 22 | Bulas alejandrinas | Ma. del Refugio González | 43-45 |
| 23 | Capitulaciones | Beatriz Bernal Gómez | 47-49 |
| 24 | Carlos María de Bustamante | Oscar Cruz Barney | 49-51 |
| 25 | Casa de Contratación de las Indias | José Luis Soberanes Fernández | 51-53 |
| 26 | Casación | Héctor Fix-Zamudio | 53-56 |
| 27 | Cedulario | José de Jesús López Monroy | 56 |
| 28 | Clemente de Jesús Munguía | Oscar Cruz Barney | 56-58 |
| 29 | Codificación | Oscar Cruz Barney | 59-62 |
| 30 | Código | Oscar Cruz Barney | 62-65 |
| 31 | Código Civil de 1870 | José de Jesús López Monroy | 66 |
| 32 | Comisión de Constitución | Francisco Venegas Trejo y Claudia L. Ortega Medina | 66-71 |
| 33 | Congreso Constituyente | Jorge Carpizo McGregor | 71-73 |
| 34 | Consejo Real y Supremo de Indias | José Luis Soberanes Fernández | 73-74 |
| 35 | Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 4 de octubre de 1824 | José Barragán Barragán | 74-78 |
| 36 | Constitución Política de la Monarquía Española, del 28 de marzo de 1812 | José Barragán Barragán | 78-82 |
| 37 | Constitución Política de la República Mexicana, de 1857 | Ma. del Refugio González | 82-86 |
| 38 | Consulado de Mercaderes | Guillermina del Valle Pavón | 86-94 |
| 39 | Consulado de la Nueva España, v. Tribunal del Consulado | Ma. del Refugio González | 94 |
| 40 | <i>Corpus Irus Civilis</i> | Juan Pablo Pampillo Baliño | 94-99 |
| 41 | Corregidor | José Barragán Barragán | 99 y 100 |
| 42 | Corregidor de indios | José de Jesús López Monroy | 100 |
| 43 | Cortes castellanas | José Barragán Barragán | 100-102 |
| 44 | Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía Española | Oscar Cruz Barney | 102 y 103 |

| No. | <i>Voz</i> | <i>Autor</i> | <i>Páginas</i> |
|-----|--|----------------------------------|----------------|
| 45 | Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza | Oscar Cruz Barney | 103-106 |
| 46 | Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 | Monique Lions y Miguel Carbonell | 107-111 |
| 47 | Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana | José Barragán Barragán | 111-113 |
| 48 | Decretos de las Cortes de Cádiz | José Barragán Barragán | 113-115 |
| 49 | Derecho azteca | Ma. del Refugio González | 115-119 |
| 50 | Derecho castellano | Beatriz Bernal Gómez | 119-122 |
| 51 | Derecho indiano | Oscar Cruz Barney | 122-129 |
| 52 | Derecho novohispano | Ma. del Refugio González | 130-134 |
| 53 | Derecho romano | Jorge Adame Goddard | 134-137 |
| 54 | Diputación provincial | José Barragán Barragán | 137-139 |
| 55 | Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón | José Barragán Barragán | 141-142 |
| 56 | Enfiteusis | Carmen García Mendieta | 142-144 |
| 57 | Esclavitud | Beatriz Bernal Gómez | 144-148 |
| 58 | Estatuto Orgánico Provisional de la República de Félix Zuloaga | Oscar Cruz Barney | 148-154 |
| 59 | Estatuto Provisional del Imperio Mexicano | Jaime del Arenal Fenochio | 154-158 |
| 60 | Facultades y escuelas de derecho | Jaime del Arenal Fenochio | 159-163 |
| 61 | Fuero | José Luis Soberanes Fernández | 163 y 164 |
| 62 | Fueros y privilegios | José Luis Soberanes Fernández | 164-166 |
| 63 | Gobierno de la Nueva España | Ma. del Refugio González | 167-171 |
| 64 | Guerra justa | Jorge Adame Goddard | 171 y 172 |
| 65 | <i>Habeas corpus</i> | José Luis Soberanes Fernández | 173 y 174 |
| 66 | Historia del derecho | Jorge Adame Goddard | 174-176 |
| 67 | Historiografía jurídica mexicana | Ma. del Refugio González | 176-179 |
| 68 | Hueste | Oscar Cruz Barney | 179 y 180 |

| No. | <i>Voz</i> | <i>Autor</i> | <i>Páginas</i> |
|-----|--|-------------------------------|----------------|
| 69 | Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México | Oscar Cruz Barney | 180-188 |
| 70 | Indias occidentales | Beatriz Bernal Gómez | 188 y 189 |
| 71 | Injusticia notoria (recurso de) | Juan Ramón Méndez Pérez | 189-194 |
| 72 | Inquisición, v. Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición | José Luis Soberanes Fernández | 195 |
| 73 | Intendencia/Intendente | Rafael D. García Pérez | 195-200 |
| 74 | Isidro Antonio Montiel y Duarte | Oscar Cruz Barney | 200-202 |
| 75 | Jefes políticos | José Barragán Barragán | 203-205 |
| 76 | José Bernardo Couto y Pérez | Oscar Cruz Barney | 205-208 |
| 77 | Juan Francisco de Azcárate y Lezama | Oscar Cruz Barney | 208-210 |
| 78 | Junta Nacional Instituyente | José Barragán Barragán | 210-212 |
| 79 | Junta Superior de Hacienda | Juan Ramón Méndez Pérez | 212-217 |
| 80 | Juntas de Valladolid | Beatriz Bernal Gómez | 217-220 |
| 81 | Juristas mexicanos destacados en la historia | Román Iglesias González | 220-228 |
| 82 | Justos títulos | Oscar Cruz Barney | 228-235 |
| 83 | Juzgado de Bienes de Difuntos | Oscar Cruz Barney | 235-238 |
| 84 | Juzgado General de Naturales | José Luis Soberanes Fernández | 238 y 239 |
| 85 | Leyes Constitucionales de 1836 | José Barragán Barragán | 240-242 |
| 86 | Leyes de Reforma | Ma. del Refugio González | 243-247 |
| 87 | Libranza | Ma. del Refugio González | 247-249 |
| 88 | Literatura jurídica indiana | Beatriz Bernal Gómez | 249-253 |
| 89 | Los Guadalupe | José Isidro Saucedo González | 253-255 |
| 90 | Los sanjuanistas de Mérida, precursores de la Independencia en Yucatán | José Luis Vargas Aguilar | 255-258 |
| 91 | Manifiesto de los Persas | José Isidro Saucedo González | 258-260 |
| 92 | Manuel de Lardizábal y Uribe | Oscar Cruz Barney | 261 y 262 |
| 93 | Mayorazgo | José Luis Soberanes Fernández | 262 y 263 |

| No. | <i>Voz</i> | <i>Autor</i> | <i>Páginas</i> |
|-----|--|-------------------------------|----------------|
| 94 | Merced real | Beatriz Bernal Gómez | 263-266 |
| 95 | Mesta | José Barragán Barragán | 266 |
| 96 | Monarquía | Jaime del Arenal Fenochio | 266-269 |
| 97 | <i>Miserabiles personae</i> | Francisco Cuenca Boy | 269-273 |
| 98 | Novísima Recopilación | Beatriz Bernal Gómez | 275 y 276 |
| 99 | Nueva Recopilación | Beatriz Bernal Gómez | 276-278 |
| 100 | Orden, v. Real orden | Ma. del Refugio González | 279 |
| 101 | Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort | Oscar Cruz Barney | 279-283 |
| 102 | Ordenamiento de Alcalá | Ignacio Galindo Garfias | 283-285 |
| 103 | Patente de corso | Oscar Cruz Barney | 287-290 |
| 104 | Patronato Real | Ma. del Refugio González | 290-295 |
| 105 | Plan de Ayala | Jaime del Arenal Fenochio | 295-299 |
| 106 | Plan de Ayutla | Jaime del Arenal Fenochio | 299-301 |
| 107 | Plan de Casa Mata | Jaime del Arenal Fenochio | 301 y 302 |
| 108 | Plan de Guadalupe | Federico Reyes Heróles | 302 y 303 |
| 109 | Plan de Iguala | Jaime del Arenal Fenochio | 303-305 |
| 110 | Plan de La Noria | Jaime del Arenal Fenochio | 305-308 |
| 111 | Plan de San Luis Potosí | Jaime del Arenal Fenochio | 308-311 |
| 112 | Plan de Tuxtepec | Federico Reyes Heróles | 311-313 |
| 113 | Pragmática | María del Rayo Sánkey García | 313-316 |
| 113 | Prelación de fuentes | Ma. del Refugio González | 316-320 |
| 114 | Protomedicato, v. Tribunal del Protomedicato | José Luis Soberanes Fernández | 320 |
| 115 | Provincias internas | Jaime del Arenal Fenochio | 320 y 321 |
| 116 | Real acuerdo | Faustino Martínez Martínez | 323-325 |
| 117 | Real Audiencia | José Luis Soberanes Fernández | 325-327 |
| 118 | Real cédula | Ma. del Refugio González | 327-329 |
| 119 | Real Hacienda | Ma. del Refugio González | 329-335 |
| 120 | Real instrucción | Ma. del Refugio González | 335-337 |
| 121 | Real orden | Ma. del Refugio González | 337 y 338 |

| No. | <i>Voz</i> | <i>Autor</i> | <i>Páginas</i> |
|-----|--|------------------------------------|----------------|
| 122 | Real Patronato, v. Patronato Real | Ma. del Refugio González | 338 |
| 123 | Real pragmática | Ma. del Refugio González | 338-340 |
| 124 | Real provisión | Ma. del Refugio González | 340-342 |
| 125 | Recepción del derecho común | Jorge Adame Goddard | 342-344 |
| 126 | Recopilación de leyes | Oscar Cruz Barney | 344-348 |
| 127 | Recopilación de Leyes de Indias | Beatriz Bernal Gómez | 348-353 |
| 128 | Recopilaciones de leyes en el siglo XIX | Jaime del Arenal Fenochio | 353-356 |
| 129 | Recurso de fuerza | Oscar Cruz Barney | 356-359 |
| 130 | Regio Patronato, v. Patronato Real | Ma. del Refugio González | 359 |
| 131 | Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano | José Barragán Barragán | 359 y 360 |
| 132 | Sentimientos de la Nación | José Barragán Barragán | 361 y 362 |
| 133 | Siete Leyes, v. Leyes Constitucionales de 1836 | José Barragán Barragán | 362 |
| 134 | Siete Partidas | Beatriz Bernal Gómez | 362-364 |
| 135 | Soberana Junta Provisional Gubernativa | José Barragán Barragán | 364-366 |
| 136 | Soberanía | Jorge Carpizo McGregor | 366-368 |
| 137 | Súplica | Héctor Fix-Zamudio | 368-370 |
| 138 | Suplicación, recursos de | Juan Ramón Méndez Pérez | 370-376 |
| 139 | Supremo Poder Conservador | Oscar Cruz Barney | 376-381 |
| 140 | Territorios federales | Manuel González Oropeza | 383 y 384 |
| 141 | Tierras realengas | Beatriz Bernal Gómez | 384 y 385 |
| 142 | Tratado de Guadalupe-Hidalgo | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 386-392 |
| 143 | Tratado de La Mesilla | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 392-394 |
| 144 | Tratado de Santa María-Calatrava | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 394-399 |
| 145 | Tratado de Tordesillas | Jaime del Arenal Fenochio | 399-401 |
| 146 | Tratados de Bucareli | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 401-405 |

| No. | <i>Voz</i> | <i>Autor</i> | <i>Páginas</i> |
|-----|---|------------------------------------|----------------|
| 147 | Tratados de Córdoba | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 405-410 |
| 148 | Tratados Mon-Almonte y MacLane-Ocampo | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 410-417 |
| 149 | Tribunal de la Bula de la Santa Cruzada | Oscar Cruz Barney | 418-421 |
| 150 | Tribunal del Protomedicato | José Luis Soberanes Fernández | 421 y 422 |
| 151 | Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición | José Luis Soberanes Fernández | 422-424 |
| 152 | Tribunales de la Nueva España | José Luis Soberanes Fernández | 424-426 |
| 153 | Venta de oficios | Ma. del Refugio González | 427-430 |
| 154 | Virreinato de la Nueva España | Ma. del Refugio González | 430-434 |
| 155 | Virreyes | Faustino Martínez Martínez | 434-439 |

V. RELACIÓN ALFABÉTICA POR AUTORES DEL *DICCIONARIO DE HISTORIA DEL DERECHO*

| No. | <i>Redactor</i> | <i>No. de Voces</i> | <i>Voces del autor</i> |
|-----|------------------------|---------------------|---|
| 1. | Jorge Adame Goddard | 4 | Derecho romano; guerra justa; historia del derecho; recepción del derecho común |
| 2. | José Barragán Barragán | 21 | Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824; Acta Constitutiva y de Reformas del 22 de abril de 1847; alcalde mayor; alcalde ordinario; bienes comunales; Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824; Constitución Política de la Monarquía Española, del 28 de marzo de 1812; corregidor; Cortes Castellanas; Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; Decretos |

| | | | |
|----|--------------------------|----|---|
| | | | de las Cortes de Cádiz; diputación provincial; Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón; jefes políticos; Junta Nacional Instituyente; Leyes Constitucionales de 1836; Mesta; Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano; Sentimientos de la Nación; Siete Leyes, v. Leyes Constitucionales de 1836; Soberana Junta Provisional Gubernativa |
| 3. | Beatriz Bernal Gómez | 13 | Archivo General de Indias; capitulaciones; derecho castellano; esclavitud; Indias occidentales; Juntas de Valladolid; literatura jurídica indiana; Merced Real; Novísima Recopilación; Nueva Recopilación; Recopilación de Leyes de Indias; Siete Partidas; tierras realengas |
| 4. | Miguel Carbonell Sánchez | 1 | Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 |
| 5. | Jorge Carpizo McGregor | 2 | Congreso Constituyente; Soberanía |
| 6. | Oscar Cruz Barney | 21 | Andrés Quintana Roo; Carlos María de Bustamante; Clemente de Jesús Munguía; codificación; código; Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía Española; Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza; derecho indiano; Estatuto Orgánico Provisional de la República de Félix Zuloaga; hueste; Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México; Isidro Antonio Montiel y Duarte; José Bernardo Couto y Pérez; Juan Francisco de Azcárate y Lezama; justos títulos; Juzgado de Bienes de Difuntos; Manuel de Lardizábal y Uribe; Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort; patente de corso; Recopilación de Leyes; Recurso de fuerza; Supremo Poder Conservador; Tribunal de la Bula de la Santa Cruzada |
| 7. | Francisco Cuena Boy | 1 | <i>Miserabiles personae</i> |

| | | | |
|-----|------------------------------------|----|--|
| 8. | Jaime del Arenal Fenochio | 13 | bula; Estatuto Provisional del Imperio Mexicano; facultades y escuelas de derecho; monarquía; Plan de Ayala; Plan de Ayutla; Plan de Casa Mata; Plan de Iguala; Plan de La Noria; Plan de San Luis Potosí; provincias internas; recopilaciones de leyes en el siglo XIX; Tratado de Tordesillas |
| 9. | Guillermina del Valle Pavón | 1 | Consulado de Mercaderes |
| 10. | Héctor Fix-Zamudio | 2 | Casación; súplica |
| 11. | Ignacio Galindo Garfias | 1 | Ordenamiento de Alcalá |
| 12. | Carmen García Mendieta | 1 | Enfiteusis |
| 13. | Rafael D. García Pérez | 1 | Intendencia/intendente |
| 14. | Ma. del Refugio González Domínguez | 28 | Acta de la Independencia Mexicana del 28 de septiembre de 1821; Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional de 6 de noviembre de 1813; autos acordados; Bando de Hidalgo; Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843; bienes de corporaciones civiles o eclesiásticas; bulas alejandrinas; Constitución Política de la República Mexicana, de 1857; Consulado de la Nueva España, v. Tribunal del Consulado; Derecho azteca; derecho novohispano; Gobierno de la Nueva España; historiografía jurídica mexicana; Leyes de reforma; libranza; orden, v. real orden; Patronato real; prelación de fuentes; real cédula; real Hacienda; real instrucción; real orden; Real Patronato, v. Patronato Real; real pragmática; provisión; Regio Patronato, v. Patronato Real; venta de oficios; virreinato de la Nueva España |
| 15. | Manuel González Oropeza | 1 | Territorios federales |
| 16. | Olga Hernández Espíndola | 1 | Archivo General de la Nación |

| | | | |
|-----|---------------------------------------|----|--|
| 17. | Román Iglesias González | 1 | Juristas mexicanos destacados en la historia |
| 18. | Monique Lions | 1 | Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 |
| 19. | José de Jesús López Monroy | 4 | Bienes propios; Cedulario; Código Civil de 1870; Corregidor de indios |
| 20. | Sergio Luna Obregón | 1 | Bienes comunales |
| 21. | Jorge Madrazo Cuéllar | 1 | Alcabala |
| 22. | Faustino Martínez Martínez | 3 | Amparo; real acuerdo; virreyes |
| 23. | Juan Ramón Méndez Pérez | 3 | Injusticia notoria (recurso de); Junta Superior de Hacienda; Suplicación (recursos de) |
| 24. | Juan Pablo Pampillo Baliño | 1 | Corpus Iuris Civilis |
| 25. | Federico Reyes Heroles | 1 | Plan de Guadalupe; Plan de Tuxtepec |
| 26. | María del Rayo Sánkey García | 1 | Pragmática |
| 27. | José Isidro Saucedo González | 2 | Los Guadalupe; Manifiesto de los Persas |
| 28. | Francisco Arturo Schroeder Cordero | 7 | Abogacía; Tratado de Guadalupe Hidalgo; Tratado de La Mesilla; Tratado de Santa María-Calatrava; Tratados de Bucarelli; Tratados de Córdoba; Tratados Mon-Almonte y MacLane-Ocampo; |
| 29. | José Luis Soberanes Fernández | 15 | Abdicación; bienes de la Iglesia; Casa de Contratación de las Indias; Consejo Real y Supremo de Indias; fuero; fueros y privilegios; <i>habeas corpus</i> ; Inquisición, v. Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición; Juzgado General de Naturales; mayorazgo; protomedicato, v. Tribunal del Protomedicato; Real Audiencia; Tribunal del Protomedicato; Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición; Tribunales de la Nueva España |
| 30. | Claudia L. Ortega Medina | 1 | Comisión de Constitución |
| 31. | Francisco Venegas Trejo | 1 | Comisión de Constitución |

VI. RELACIÓN ALFABÉTICA DEL *DICCIONARIO*
DE HISTORIA DEL DERECHO POR MATERIA

Abogacía (seis voces)

- Abogacía (pp. 1-6);
- Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía Española (pp. 102 y 103);
- Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (pp. 103-106);
- Facultades y escuelas de derecho (pp. 159-163);
- Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (pp. 180-188);
- Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort (pp. 279-283).

Codificación (tres voces):

- Codificación (pp. 59-62);
- Código (pp. 62-65);
- Código Civil de 1870 (pp. 66).

Derecho castellano (veintiseises voces)

- Bula (pp. 41-43);
- Bulas alejandrinas (pp. 43-54);
- Capitulaciones (pp. 47-49);
- Cortes castellanas (pp. 10-102);
- Derecho castellano (pp. 119-122);
- Fueros y privilegios (pp. 164-166);
- Injusticia notoria (recurso de) (pp. 189-194);
- Inquisición, v. Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición (p. 195);
- Juzgado de Bienes de Difuntos (pp. 235-238);
- Manifiesto de los Persas (pp. 258-260);
- Merced real (pp. 263-266);
- Mesta (p. 266);
- Monarquía (pp. 266-269);
- Novísima Recopilación (pp. 275-276);
- Nueva Recopilación (pp. 276-278);
- Ordenamiento de Alcalá (pp. 283-285);
- Patronato real (pp. 290-295);

Prelación de fuentes (pp. 316-320);
Recepción del derecho común (pp. 342-344);
Recopilación de Leyes (pp. 344-348);
Recopilación de Leyes de Indias (pp. 348-353);
Siete Partidas (pp. 362-364);
Suplicación, recursos de (pp. 370-376);
Tierras realengas (pp. 384 y 385);
Tratado de Tordesillas (pp. 399-401);
Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición (pp. 422-424).

Derecho indiano (32 voces)

Autos acordados (pp. 28 y 29);
Archivo General de Indias (p. 24);
Casa de Contratación de las Indias (pp. 51-53);
Cedulario (p. 56);
Consejo Real y Supremo de Indias (pp. 73 y 74);
Corregidor (pp. 99 y 100);
Corregidor de indios (p. 100);
Derecho indiano (pp. 122-129);
Guerra justa (p. 171 y 172);
Hueste (pp. 179-180);
Indias occidentales (pp. 188 y 189);
Intendencia/Intendente (pp. 195-200);
Juntas de Valladolid (pp. 217-220);
Justos títulos (pp. 228-235);
Juzgado General de Naturales (pp. 238 y 239);
Literatura jurídica indiana (pp. 249-253);
Orden, v. Real orden (p. 279);
Real acuerdo (pp. 323-325);
Real Audiencia (pp. 325-327);
Real cédula (pp. 327-329);
Real Hacienda (pp. 329-335);
Real instrucción (pp. 335-337);
Real orden (pp. 337 y 338);
Real Patronato, v. Patronato Real (p. 338);
Real pragmática (pp. 338-340);
Real provisión (pp. 340-342);

Recopilaciones de leyes en el siglo XIX (pp. 353-356);
Recurso de fuerza (pp. 356-359);
Regio Patronato, v. Patronato Real (p. 359);
Tribunal de la Bula de la Santa Cruzada (pp. 418-421);
Venta de oficios (pp. 427-430);
Virreyes (pp. 434-439).

Derecho novohispano (quince voces)

Alcabala (pp. 15-17);
Alcalde mayor (pp. 15-17);
Alcalde ordinario (pp. 18-19);
Consulado de Mercaderes (pp. 86-94);
Consulado de la Nueva España, v. Tribunal del Consulado (p. 94);
Derecho novohispano (pp. 130-134);
Gobierno de la Nueva España (pp. 167-171);
Junta Superior de Hacienda (pp. 212-217);
Libranza (pp. 247-249);
Mayorazgo (pp. 262-263);
Protomedicato, v. Tribunal del Protomedicato (p. 320);
Provincias internas (pp. 320-321);
Tribunal del Protomedicato (pp. 421-422);
Tribunales de la Nueva España (pp. 424-426);
Virreinato de la Nueva España (pp. 430-434);

Derecho romano (cuatro voces):

Corpus Iuris Civilis (pp. 94-99);
Derecho romano (pp. 134-137);
Esclavitud (pp. 144-148);
Miserabiles personae (pp. 269-273).

Historia constitucional mexicana (veintitrés voces)

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824 (pp. 6-9);
Acta Constitutiva y de Reformas del 22 de abril de 1847 (pp. 10-12);

- Acta de la Independencia Mexicana del 28 de septiembre de 1821 (pp. 12 y 13);
Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional de 6 de noviembre de 1813 (pp. 14 y 15);
Bando de Hidalgo (pp. 31 y 32);
Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 (pp. 32-53);
Comisión de Constitución (pp. 66-71);
Congreso Constituyente (pp. 71-73);
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 4 de octubre de 1824 (pp. 74-78);
Constitución Política de la Monarquía Española, del 28 de marzo de 1812 (pp. 78-82);
Constitución Política de la República Mexicana, de 1857 (pp. 82-86);
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (pp. 107-111);
Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (pp. 111-113);
Decretos de las Cortes de Cádiz (pp. 113-115);
Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón (pp. 141 y 142);
Estatuto Orgánico Provisional de la República de Félix Zuloaga (pp. 148-154);
Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (pp. 154-158);
Junta Nacional Instituyente (pp. 210-212);
Leyes Constitucionales de 1836 (pp. 240-242);
Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (pp. 359-360);
Siete Leyes, v. Leyes Constitucionales de 1836 (pp. 362);
Soberana Junta Provisional Gubernativa (pp. 364-366);
Supremo Poder Conservador (pp. 376-381).

Historia del derecho mexicano (33 voces):

- Abdicación (p. 1);
Amparo (pp. 19-22);
Bienes comunales (pp. 35-36);
Bienes de corporaciones civiles o eclesiásticas (pp. 36 y 37);
Bienes de la Iglesia (pp. 38-41);
Bienes propios (p. 41);
Casación (pp. 53 y 54);

- Derecho azteca (pp. 115-119);
Diputación provincial (pp. 137-139);
Enfiteusis (pp. 142-144);
Fuero (pp. 163 y 164);
Habeas Corpus (pp. 173 y 174);
Jefes políticos (pp. 203-205);
Leyes de Reforma (pp. 243-247);
Los Guadalupe (pp. 253-255);
Los sanjuanistas de Mérida, precursores de la Independencia en Yucatán (pp. 255-258);
Patente de corso (pp. 287-290);
Plan de Ayala (pp. 295-299);
Plan de Ayutla (pp. 299-301);
Plan de Casa Mata (pp. 301 y 302);
Plan de Guadalupe (pp. 302 y 303);
Plan de Iguala (pp. 303-305);
Plan de la Noria (pp. 305-308);
Plan de San Luis Potosí (pp. 308-311);
Plan de Tuxtepec (pp. 311-313);
Soberanía (pp. 362-364);
Súplica (pp. 368-370);
Tratado de Guadalupe Hidalgo (pp. 386-392);
Tratado de La Mesilla (pp. 392-394);
Tratado de Santa María-Calatrava (pp. 394-399);
Tratados de Bucareli (pp. 401-405);
Tratados de Córdoba (pp. 405-410);
Tratados Mon-Almonte y MacLane-Ocampo (pp. 410-417)

Historiografía jurídica mexicana (doce voces):

- Andrés Quintana Roo (pp. 22-24);
Archivo General de la Nación (pp. 24-27);
Carlos María de Bustamante (pp. 49-51);
Clemente de Jesús Munguía (pp. 56-58);
Historia del derecho (pp. 174-176);
Historiografía jurídica mexicana (pp. 176-179);
Isidro Antonio Montiel y Duarte (pp. 200-202);
José Bernardo Couto y Pérez (pp. 205-208);

Juan Francisco de Azcárate y Lezama (pp. 208-210);
Juristas mexicanos destacados en la historia (pp. 220-228);
Manuel de Lardizábal y Uribe (pp. 261-262);
Pragmática (pp. 313-316);

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Historiografía jurídica mexicana 1821-1911 (selección bibliográfica)”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Literatura histórico-jurídica mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, núm. 4, enero-abril de 1987.
- , “La «escuela» mexicana de historiadores del derecho”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2004.
- BERNAL GÓMEZ, Beatriz *et al.*, *Testimonios y remembranzas acerca del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 75 aniversario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- , *Historia del derecho*, México, Nostra Ediciones-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge, “Presentación”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, t. I.
- CRUZ BARNEY, Oscar y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coords.), *Diccionario de historia del derecho*, México, Porrúa, 2015.
- , *Defensa a la defensa y abogacía en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- , *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2014.
- , *Historia del derecho indiano*, México, Tirant lo Blanch, 2012.
- , *La codificación*, México, Porrúa, 2006.
- DIPPEL, Horst, *Constitucionalismo moderno*, trad. de Clara Álvarez Alonso y María Salvador Martínez, Madrid, Marcial Pons, 2009.
- GALANTE, Mirian, “La historiografía reciente de la justicia en México, siglo XIX: perspectivas, temas y aportes”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, vol. 37, 2011.
- GARCÍA PÉREZ, Marco Antonio, “Los derechos humanos en la Constitución de Apatzingán”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LXV, núm. 263, enero-junio de 2015.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.

- GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.
- MARGADANT, Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971.
- , *Panorama de la historia universal del derecho*, 3a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 1988.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2015.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Porrúa, 2012.
- , “Ensayo sobre la historiografía jurídica mexicana”, *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, t. II.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Estudios de historia jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.